PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2251, que crea un fondo especial para la Superintendencia de Bancos y dicta otras disposiciones.— G. O. Nº 7080, del 11 de Febrero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2251.

Art. 1.— Por la presente ley, se crea en la Tesorería de la República un fondo especial, destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos así como los gastos en que incurra en intervención y fiscalización de cuentas, de acuerdo con la Ley General de Bancos.

Art. 2.— El fondo especial que se crea por virtud del artículo 1ro. de esta ley estará integrado:

a) Por una apropiación anualmente fijada por el Estado en la Ley de Gastos Públicos;

b) De las cuotas que anualmente fije la Junta Monetaria a las instituciones sujetas a inspección.

Art. 3.—El indicado fondo especial que se crea por esta ley, estará a disposición del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, para los fines señalados en la misma y sujeta esa disposición a un presupuesto interno que anualmente será recomendado por dicho Secretario de Estado al Poder Ejecutivo y que el Poder Ejecutivo aprobará en la forma que crea conveniente.

Art. 4.— A partir de la presente ley, las atribuciones y deberes que corresponden a la Superintendencia de Seguros, conforme a la Ley Nº 96, del 20 de Marzo de 1931, sus modificaciones y reglamentos, corresponderán a la Superintendencia de Bancos, bajo la dependencia del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Párrafo.— Para el fin indicado, esta ley suprime el inciso 9 del artículo 3 de la Ley Nº 1682, del 16 de Abril de 1948, que crea la Secretaría de Estado de Economía Nacional.

Art. 5.— Para el desenvolvimiento de las actividades de

la Superintendencia de Bancos durante el año 1950, el fondo especial estará integrado por:

a) Por la apropiación que figure en la Ley de Gastos Públicos en el Capítulo VII (Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público) bajo el Símbolo G10512A, para servicios personales de la Superintendencia de Bancos;

b) Por la apropiación basada en la Ley de Gastos Públicos para servicios personales de la Superintendencia de Seguros;

c) Por la apropiación basada en la Ley de Gastos Públicos para la atención de los gastos de inspección al Banco de Reservas de la República Dominicana; y

d) Por las cuotas fijadas por la Junta Monetaria en sesión celebrada el 12 de Enero de 1950, a las distintas entidades bancarias no exoneradas por la misma Junta, en uso de las facultades que le conceden los artículos 7 y 33 de la Ley General de Bancos Nº 1530.

Párrafo.— Las contribuciones que se hagan al fondo especial de las distintas partidas que lo integran deberán hacerse en aportes trimestrales, por adelantado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2252, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción del alcohol anhidro en el país.— G. O. Nº 7081, del 15 de Febrero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2252.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, para sustituir los contratos hasta ahora en vigor, celebrados entre el Estado y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, en fecha treintiuno de diciembre de 1949, para sustituir los Contratos hasta ahora en vigor celebrados entre el Estado y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, de una parte, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional, en virtud de Poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 27 del mes de Diciembre del año 1949; el señor Louis I. Pokrass, de nacionalidad americano, casado, del domicilio y residencia de la ciudad de New York, en su calidad personal, representado por el señor Jacob Gerstein, norteamericano, casado, del domicilio y residencia de la ciudad de New York, en virtud del Poder otorgado en la ciudad de New York, en fecha 12 de diciembre de 1949, de otra parte; y la DESTILERIA UNIVERSAL, C. por A., compañía por acciones organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, representada por su Presidente Sr. Louis I. Pokrass, quien a su vez es repre-